

nes que se requiera por Internet o en la Unidad. Estas pueden ser Rectificadorias, Modificadorias, Rectificatoria con Devolución, o Corrección de Errores de Digitación.

8.8.6 ¿Qué pasa si se envió más de una declaración para el mismo Rut y Período Tributario?

Si por error se entregaron más de una declaración para el mismo Rut y período tributario, se debe concurrir a la unidad correspondiente al domicilio a corregir dicha situación, juntando las declaraciones en una nueva declaración Rectificatoria. En este sentido, se menciona que al no regularizar su situación tributaria, se expone a las sanciones que se aplican por presentar más de una declaración.

8.8.7 ¿Cuál es el Procedimiento para corregir declaraciones?

Independiente del tipo de corrección que se requiera efectuar, éstas deberán realizarse teniendo presente las siguientes consideraciones:

- Las declaraciones presentadas correspondientes a periodos tributarios anteriores a octubre del 2004, podrán presentarse en el Formulario 29 con el diseño vigente hasta ese periodo.
- Los periodos tributarios posteriores a octubre del 2004 deberán ser presentados en el nuevo diseño que comenzó a regir en la Resolución N° 74 del 16 de diciembre del 2003 y sus posteriores modificaciones.

Es importante precisar entonces, que las declaraciones mensuales y rectificatorias deberán hacerse en el tipo de Formulario vigente durante el período tributario correspondiente, es decir:

A partir del período tributario Octubre de 2004 únicamente se podrá presentar declaraciones o rectificar utilizando el Nuevo Diseño del Formulario 29. Sin embargo, las declaraciones rectificatorias correspondientes a periodos tributarios anteriores a Octubre de 2004, podrán utilizar ambas versiones.

8.8.8 ¿Cuáles situaciones no se pueden corregir por Internet?

Los casos en los cuales no es posible presentar correcciones o rectificar una declaración primitiva Formulario 29 a través de Internet son los siguientes:

- Declaraciones de Contribuyentes que se encuentran Inconcurrentes a alguna notificación del Servicio, no ubicados y/o con domicilio inexistente.
- Declaraciones de períodos en que se encuentra en un proceso de fiscalización.
- Declaraciones con Error de Rut y/o Datos de Identificación.
- Doble declarantes, más de una declaración en un mismo período tributario.
- Cambio de Período.
- Rectificadorias que generan disminución del pago de Impuestos.
- Rectificadorias que aumentan los Remanentes de Impuestos, Impugnadas con Observaciones No rectificables por Internet y/o trasladan Impuestos de retenciones a PPM.

8.8.9 ¿Cuáles son los pasos para corregir declaraciones a través de Internet?

- El contribuyente debe ingresar al sitio web del Servicio, www.sii.cl
- Seleccionar menú "Impuestos Mensuales (IVA-F29, F50)"
- Seleccionar link "Corregir o rectificar declaraciones"
- En la opción anterior se despliega una pantalla en donde se debe seleccionar el formulario (29, 50) a corregir, en este caso Formulario 29.
- A continuación, se muestra una pantalla en donde se consulta si se quiere realizar la Rectificatoria, identificando a la primitiva a través del Período Tributario por el cual presentó originalmente la declaración o por su Folio. Por cualquiera de las formas que utilice, lo llevará a la consulta de estado del período o folio seleccionado, donde obtendrá las opciones para corregir o rectificar.
- Seleccionado lo anterior, se muestra la declaración primitiva, con los valores editables para ser corregidos. Luego se procede a validar y enviar la rectificatoria. Si se determinan diferencias, éstas deben ser pagadas en línea o por mandato para que la Rectificatoria sea aceptada, no se emite un giro para un pago posterior.
- Por lo tanto, cuando el pago es confirmado mediante la conciliación o en línea, la Rectificatoria es aceptada, con nuevo folio.

8.8.10 ¿Cuáles son los pasos para corregir declaraciones en la Unidad?

- Debe concurrir a la Unidad el contribuyente, su representante legal o mandatario debidamente acreditado por un poder notarial, en donde consten las facultades otorgadas.
- Se debe acompañar la documentación obligatoria y adicional exigida por el Servicio de Impuestos Internos, para efectuar la revisión de los antecedentes y dar conformidad a la corrección que se desea efectuar.
- El Fiscalizador realizará la revisión y procederá a corregir la situación mediante los sistemas internos habilitados.
- De acuerdo al resultado, se emitirán los giros correspondientes, si procede pago de impuestos o resolución si se determina una devolución.

8.9 EMISIÓN DE GIROS

8.9.1 ¿Qué es un Giro?

El Servicio de Impuestos Internos una vez realizada la fiscalización de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, y se han determinado diferencias en los impuestos, se encuentra facultada para cobrar las diferencias detectadas producto de inconsistencias o errores involuntarios presentados en las declaraciones.

Para cobrar estas diferencias el Servicio utiliza un documento llamado "Giro". A través de este documento se cobran las diferencias de impuesto, reajustes, intereses, multas y se consigna la condonación, si procede. Este es notificado al contribuyente o representante legal para su posterior pago en alguna de las Instituciones Financieras autorizadas.

La lógica del giro siempre es la misma, cobrar diferencias de impuestos o multas, para diferenciarlos se utilizan diferentes códigos en los que se indica lo que se cobra.

SECCION 4

Instrucciones de Confección Nuevo Diseño Formulario 29

9. INSTRUCCIONES DE CONFECCIÓN PARA COMPLETAR EL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO 29.

En este capítulo se imparten instrucciones respecto de la información que deben presentar, a través del Formulario 29, los contribuyentes en su declaración mensual de impuestos. En este sentido, se indican instrucciones generales respecto de los datos informativos tanto del anverso como del reverso.

Las instrucciones impartidas relativas a la declaración de impuestos, se dividen en dos partes: "Parte 1: Instrucciones de Confección Anverso Formulario 29" y "Parte 2: Instrucciones de Confección Reverso Formulario 29".

En ambas partes, se explican **todas** las líneas asociadas a cada uno de los cuadros que componen el nuevo Formulario 29. En este sentido, se detalla el tipo de contribuyente que debe declarar en cada línea y la información que debe indicar en el o los códigos de la misma.

Es muy importante que antes de confeccionar la declaración en el nuevo Formulario 29, **lea atenta y detenidamente** todas las instrucciones contenidas en este suplemento tributario, así evitara concurrir innecesariamente a las Unidades del Servicio de Impuestos Internos, por errores involuntarios en la declaración presentada.

INSTRUCCIONES DE CONFECCIÓN GENERALES

a) Período Tributario:

Registre el mes calendario en números arábigos y el año con cuatro dígitos, en el cual se produjeron las ventas, servicios y compras que se declaran. Si es transportista, contribuyente de tributación simplificada del IVA y contribuyente del artículo 14 bis, registre el último mes del cuatrimestre que se declara.

b) Rol Único Tributario:

Registre el número de RUT del contribuyente que presenta declaración. La cédula de RUT, debe ser exhibida al momento de presentar su declaración en el banco, solicite al Cajero la verificación del mismo, ya que el pago se acreditará en la cuenta única tributaria, al número de RUT indicado en la declaración.

En el caso de las personas naturales la Cédula Nacional de identidad reemplaza al RUT. En el caso de personas naturales extranjeras y otras personas sin domicilio o residencia en Chile, se deberá utilizar el número de RUT autorizado por el Servicio.

- DEBE USAR CALCO -		07 FOLIO
PERIODO TRIBUTARIO		ROL UNICO TRIBUTARIO
15	MES	A O

c) Identificación:

Registre la razón social o el apellido paterno, materno y nombres del contribuyente, según sea el caso.

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	03	Nombres
Cambia datos de Domicilio		583	(Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso)		

d) Datos Informativos del Reverso.

Los campos de domicilio y representante legal, deben ser llenados solo en caso de modificar algún dato registrado erróneo en declaraciones anteriores.

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES									
Calle		N°		Departamento		Villa o Población			
06		610		611		612			
Comuna		Región		Codigo area telefono		Telefono		Fax	
08		53		613		09		001	004
Correo electrónico		Domicilio Postal		Comuna Postal		Rut Contador		Rut Representante Legal	
59		44		726		313		314	

PARTE 1: INSTRUCCIONES DE CONFECCIÓN ANVERSO FORMULARIO 29

9.1. RECUADRO: DÉBITOS Y VENTAS

Línea 1 : Exportaciones

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos	Monto Neto
Línea 1	Exportaciones	585	20

■ Contribuyentes que deben declarar en línea 1.

Aquellos contribuyentes catalogados como exportadores de bienes y servicios, de acuerdo al artículo 36° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y al D.S. N° 348/1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que realicen operaciones de exportación:

- Contribuyentes que exportan bienes, ya sea acreditadas a través de Documentos Únicos de Salida o no.
- Empresas de Transporte terrestre de carga y/o pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa.
- Empresas de Transporte aéreo de carga y/o pasajeros desde el exterior hacia Chile y viceversa.
- Empresas navieras de transporte internacional.
- Contribuyentes que presten servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación, de conformidad a lo dispuesto en el número 16, letra E, del artículo 12 de la Ley de Ventas y Servicios.
- Los prestadores de servicios que efectúen transporte de carga y de pasajeros entre dos o más puntos ubicados en el exterior, respecto del ingreso obtenido por dicha prestación que deba declararse en Chile para efectos tributarios.
- Empresas Hoteleras registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, cuando obtengan ingresos en moneda extranjera por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo al artículo 12, letra E, N° 17 de la Ley de Ventas y Servicios.
- Las empresas portuarias creadas en virtud del artículo 1° de la Ley N° 19.542, las empresas titulares de las concesiones portuarias a que se refiere la misma ley, así como, las demás empresas que exploten u operen puertos marítimos privados de uso público, por los servicios que presten y que digan relación con operaciones de exportación, importación y tránsito internacional de bienes.
- Los contribuyentes que efectúen ventas a empresas del territorio preferencial, de acuerdo a la Ley N° 18.392 de 1985, Ley Navarino.
- Los contribuyentes que efectúen ventas a empresas del territorio preferencial, de acuerdo a la Ley N° 19.149 del 06.07.1992, Ley Tierra del Fuego.
- Los contribuyentes que efectúen ventas a Zona Franca, de acuerdo a Resolución No. 601 del 07.05.82 complementada por Resolución Ex. No. 911 del 05.07.82.

Se **exceptúan** de declarar en esta línea, aquellos contribuyentes asimilados a exportadores de acuerdo al artículo 36° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuando son considerados como tales sólo para efectos de solicitar la recuperación de crédito fiscal, cumpliendo los requisitos que señala el D.S. 348/1975:

- Organizaciones científicas.
- Aprovisionamiento, denominado rancho.
- Aprovisionamiento de plataformas petroleras, de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles, en tránsito en el país.
- Aprovisionamiento en el puerto de Punta Arenas para los viajes hacia el continente antártico.